



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00314 00**
Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA.**
Demandante: **LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR.**
Demandado: **LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA, HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Litis Necesario **ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2023, desde el correo electrónico mejiarolon@outlook.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, aportó certificado de tradición. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, mayo 11 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. MARIO RUBEN MEJIA ROLON, con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2023, anexó el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-3465 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el día 10 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive del proveído de fecha marzo 31 de 2023, y dentro del término en el otorgado, sin que se advierta en el citado certificado que KONFIGURA FAKIV – COVINOC S.A., se encuentra inscrito como titular de algún derecho real principal, como lo afirma el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., antes BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, al indicar que el primero de los mencionados es el nuevo acreedor hipotecario, y en dicha calidad debe ser citado al proceso.

Aunado a lo anterior tenemos que la anotación N°11 de fecha 08-04-1997, en la que consta la hipoteca en cuantía indeterminada del finado PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, se encuentra vigente, por lo que, por una parte, debe tenerse al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., antes BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, como acreedor hipotecario, como se indicó en el auto de fecha marzo 31 de 2023, y por la otra, no es dable acceder a la solicitud del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de citar a este proceso acreedor hipotecario a KONFIGURA administrado por COVINOC S.A., ya que para ello debía estar registrada dicha calidad en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en la regla 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por otra parte, revisada la demanda se observa que la misma fue dirigida en contra de LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA, en su condición de heredera del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.), los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado finado, y PERSONAS INDETERMINADAS, siendo admitida, en contra de los citados demandados a través de auto de fecha febrero 11 de 2020.

Ahora bien, al revisar el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-3465 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, aportado al proceso por el apoderado judicial del demandante el día 11 de abril de 2023, se observa que, con anterioridad a la inscripción de la demanda, la que consta en la anotación N° 022 de fecha 08-07-2021, aparece registrada en la anotación N° 020 de fecha 21-04-2021, la adjudicación que por sucesión se hizo del inmueble objeto de este proceso a los señores ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL

Radicado: 080013153009 2019 00314 00
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA.
Demandante: LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR.
Demandado: LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA, HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.
Litis Necesario ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA

ELVIRA TAPIA MARIELA y LUCILA ESTHER TAPIAS DE ELVIRA, quienes contestaron la demanda por intermedio de apoderado judicial, doctor Danilo Enrique Palacios Benitez, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 5 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico daniopalaciosbenitez@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, proponiendo la excepción de mérito que denominó Inexistencia de los Requisitos Sustanciales Necesarios para Declarar la Usucapación, mientras que en escrito separado propuso la excepción previa de Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales.

Teniendo en cuenta que a los señores ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA y LUCILA ESTHER TAPIAS DE ELVIRA, les fue adjudicada una parte del bien objeto de este proceso, y que estos, con excepción de la señora LUCILA ESTHER TAPIAS DE ELVIRA, no se encontraban vinculados al proceso corresponde vincularlos, como litisconsorte necesario de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, en concordancia con la regla 5 del artículo 375 ibídem, en razón de la titularidad registrada en la anotación N°020 descrita.

En lo atinente a los medios exceptivos de defensa propuestos por los señores ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA y LUCILA ESTHER TAPIAS DE ELVIRA, tenemos que de los mismos no se ha corrido traslado a la parte actora y al acreedor hipotecario, y no obstante a ello el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de fondo a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 8 de julio de 2021, desde el correo electrónico mejjarolon@outlook.com.

Teniendo en cuenta que para la fecha en la que se propusieron las excepciones citadas no se encontraba trabada la litis, ni se había vinculado a este proceso al acreedor hipotecario, resulta pertinente, en aras de garantizar los derechos de las partes y demás intervinientes, correr traslado de los medios exceptivos de defensa propuestos por los señores ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA y LUCILA ESTHER TAPIAS DE ELVIRA, antes de continuar con el agotamiento de las etapas de este proceso, lo que se hará por secretaría como lo disponen las normas que regulan la materia.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder otorgado por los señores ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA y LUCILA ESTHER TAPIAS DE ELVIRA, al Dr. DANILO ENRIQUE PALACIOS BENITEZ, el que fue remitido por este último al correo institucional del Juzgado el día 21 de agosto de 2020, desde el correo electrónico daniopalaciosbenitez@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, se le reconocerá personería jurídica para actuar Sin embargo, tratándose de presentación virtual de un poder otorgado con presentación personal ante Notario, debe el apoderado judicial acreditar la trazabilidad de su entrega desde el correo personal del poderdante, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que lo tiene en su poder, para el caso de una eventual exhibición, o en su defecto si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos aportar la trazabilidad del mismo. De igual forma, es deber del apoderado informar a este juzgado la dirección electrónica y física donde sus representados reciben notificaciones, conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud presentada por el acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA S.A., antes BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, de citar, como acreedor

Radicado: 080013153009 2019 00314 00
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA.
Demandante: LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR.
Demandado: LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA, HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.
Litis Necesario ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA

hipotecario a este proceso a KONFIGURA FAKIV – COVINOC S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener a los señores ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS e ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA, como litisconsorte necesario de la parte demandada, por lo indicado en la motivación de este proveído.

Tercero: Reconocer personería Jurídica al doctor DANILO ENRIQUE PALACIOS BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.870.086 y T.P N° 68.855 del C.S. de la J., abogado en ejercicio según certificado de no antecedentes número 32050444, como apoderado judicial de los señores ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIAS, ENRIQUE ELVIRA TAPIAS, GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIAS, LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIAS, ISABEL ELVIRA TAPIA MARIELA y LUCILA ESTHER TAPIAS DE ELVIRA, en los términos y facultades conferidas. El doctor DANILO ENRIQUE PALACIOS BENITEZ, puede ser notificado al correo electrónico daniopalaciosbenitez@gmail.com.

Cuarto: Requerir al apoderado judicial, doctor DANILO ENRIQUE PALACIOS BENITEZ, para que dentro del término de tres (03) días, acredite al despacho la trazabilidad de la entrega del poder o en su defecto dar cumplimiento a los deberes señalados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, así como al artículo 3° de la ley 2213 de 2022, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355364a09f8e93816cf34a9eefca3ca80e004ab0ed4d06065bfb100846583d13**

Documento generado en 12/05/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>